

Norman Régimen del Comercio de la Harina y Aceite de Pescado

DECRETO LEY No. 18212

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO;

Que es deber del Estado normar los procesos de producción y comercialización de los recursos del país, teniendo como finalidad el interés público y el mayor beneficio de la Economía nacional;

Que es necesario dictar las medidas que permitan el ordenamiento del actual sistema de comercialización de la harina y aceite de pescado, conducentes a racionalizar y regular la oferta de dicho producto de exportación con el objeto de alentar una actividad que constituye importante fuente de divisas para el país;

Que para el cumplimiento del objetivo propuesto y el adecuado funcionamiento del régimen de comercialización de harina y aceite de pescado, se hace necesaria la intervención directa del Estado en todas sus fases;

Que la Ley Orgánica del Sector Pesquero No. 18121, establece el ámbito y estructura de dicho Sector, las funciones y organización del Ministerio de Pesquería, la función básica de los organismos públicos descentralizados correspondientes y las normas de su relación funcional;

Que por las razones expuestas es necesario la creación de la Empresa Pública que tenga como objetivo la comercialización de la harina y aceite de pescado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 16º del Decreto-Ley No. 18112 en la siguiente forma:

"Artículo 16º. — Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a. Instituto del Mar del Perú;

b. Empresa Pública de Servicios Pesqueros; y

c. Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado".

Artículo 2º. — Sustitúyanse los incisos a., b., c. y d. del artículo 18º del Decreto-Ley No. 18121 en la siguiente forma:

"a. Ejecutar o controlar la ejecución de los proyectos aprobados por el Ministerio de Pesquería sobre la infraestructura que contribuya al desarrollo de la pesca, la transformación y comercialización de los productos de consumo humano;

b. Administrar, cuando fuere necesario, las instalaciones, que prestan servicios de desembarque, manipulación, conservación, transporte, distribución y mercadeo de productos de la pesca de consumo humano;

c. Efectuar la explotación y comercialización de los productos de la pesca para consumo humano que determine el Ministerio de Pesquería;

d. Representar al Estado en las Empresas Pesqueras, en las que éste participe en su capital accionario".

Artículo 3º. — Adiciónase al Decreto-Ley No. 18121 el siguiente artículo:

"Artículo 19º. — Corresponde a la Empresa Pública de Comercialización de Harina y

Aceite de Pescado, efectuar directamente todas las operaciones de la comercialización de harina y aceite de pescado".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División E.P. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAF. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División E. P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAF. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. **ARMANDO ARTOLA AZCARRATE**, Ministerio del Interior.

Contralmirante A. P. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAF. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Abril de 1970.
General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAF. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**.